

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 -ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 8 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 268

Habiendo llegado a esta provincia, con objeto de verificar una inspección a los trabajos geográficos de la misma, una Comisión de Ingenieros geógrafos presidida por el Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, D. Rafael Páramo, e integrada por el señor Ingeniero Jefe D. Valentín Fuentes, el Ingeniero primero D. José María Cobos, el Ingeniero segundo D. Manuel Chueca y el Topógrafo ayudante D. Luis Sanz, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la misma dependan a fin de que se sirvan facilitarles su cometido, prestándoles toda clase de auxilios que necesitaren.

Santander, 8 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 269

En el «Boletín Oficial», número 133, correspondiente al día 5 del actual, se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento relativa al impuesto o tasa de rodaje a partir de la recaudación correspondiente al año 1928, y en dicha Real orden se concede un plazo de quince días

para que los señores Alcaldes formalicen una relación certificada de los propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuren en el término de su jurisdicción, entendiéndose que el plazo empieza a contarse desde la publicación de la Real orden en la «Gaceta», o sea desde el día 3 del corriente mes.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Santander, 7 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 270

En la «Gaceta de Madrid», número 311, de 6 del actual, se publica por el Ministerio de Fomento la siguiente Real orden, número 242:

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los requisitos exigidos según la Real orden número 171, de este Ministerio, dictada en 27 de Julio último y apreciando la conveniencia de que el Sindicato creado por dicha Soberana disposición incluya a los comerciantes establecidos no sólo en los puertos de Santander y Santoña, sino en otros lugares situados en ambas bahías; a propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos y líquidos del Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Queda constituido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden número 171, de este Ministerio, el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de las bahías de Santander y Santoña, formando parte del mismo las entidades siguientes:

Modesto Piñeiro y Compañía.
Compañía General de Carbones.
Gómez Allende y Jaureguizar
Indatos, S. A.
Francisco Quintana.
Francisco de Cossío.
Eugenio Cortabitarte y Cristóforo.
Viuda de J. Quintanal,
Ramón del Río y Sáiz.
Viuda de Angel Ruedo.

Bedia y Pérez.
 Angel Blanco y Abascal.
 Heliodoro López Hurtado.
 Manuel Prieto y Lavín.
 Luis Pereda y Palacio.

2.º Se otorga un plazo de ocho días para que los comerciantes que en tiempo hábil hubieren solicitado ser admitidos en el Sindicato y que no figure en la relación precedente, recurran ante este Ministerio (Consejo Nacional de Combustibles) justificando documentalmente el derecho que consideren les asiste.

3.º Se concede igualmente un plazo de ochos días para que los comerciantes establecidos en las bahías de Santander o de Santoña, pero fuera de estas dos ciudades, puedan solicitar su admisión en el Sindicato, presentando al efecto en el Consejo Nacional de Combustibles la instancia correspondiente, acompañada de certificaciones de la Administración de Renta de la provincia que acredite la fecha en que se dió de alta como almacenista al por mayor y que desde entonces viene figurando como tal sin ninguna interrupción hasta la fecha; de la Administración de Aduanas, relativa al carbón importado por el peticionario antes de 1.º de Junio pasado, y de la Delegación del Consejo en Santander, justificativa de que dispone de almacén abierto al por mayor para la venta de carbones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.—Benjumea.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento.

Santander, 7 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NUMERO 271

Habiéndose presentado nuevos casos de glosopeda en el pueblo de Penilla de Toranzo, término municipal de Santiurde de Toranzo, he resuelto ampliar la zona infecta de glosopeda en el término dicho, a la totalidad del pueblo de Penilla de Toranzo y la zona sospechosa a una faja de cien metros alrededor de la zona infecta, siendo de aplicación a las nuevas zonas infecta y sospechosa las medidas consignadas en mi circular número 258, publicada en el «Boletín Oficial», número 131, de 31 de Octubre pasado.

Santander, 7 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 272

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 6 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Viva Madrid, que es mi pueblo», de la Casa Ediciones Orozco; «Comprometida», de la Casa Paramount Films, y «La Venenosa», propiedad de D. Olegario Riera, con la supresión en la última de los dos títulos que dicen «Las fiestas de caridad son lugares donde se venden entradas para el cielo», y «Los príncipes aban-

donáis la patria que os sostiene, como la mujer que os ama.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Santander, 8 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

A G U A S

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para la defensa de la margen derecha del río Hija y encauzamiento de la entrada del puente situado en el kilómetro 425,300 de la línea de Venta de Baños a Santander, en las inmediaciones de la estación de Reinosa;

Resultando que, anunciada la petición, no hubo oposición ninguna contra el proyecto único presentado por la Compañía peticionaria.

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento como el Abogado del Estado y el informe del Ingeniero afecto a la División Hidráulica del Ebro encargado del estudio del proyecto, son favorables a esta concesión.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales y especialmente al Real decreto ley, número 33, de 7 de Enero de 1927.

Considerando que no habiendo oposición contra el proyecto ni reclamación alguna, y siendo todos los informes emitidos favorablemente, está justificado el otorgamiento de la concesión.

Considerando que, con arreglo al artículo 53 de la ley de Aguas de 1879, corresponde a este Gobierno otorgar esta concesión,

He resuelto acceder a lo solicitado, mediante las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para defender el terraplén de avenida del puente sobre el río Hija en Reinosa y las pilas y estribos del lado de Santander de dicho puente, con arreglo al plano que obra en el expediente, suscrito en Madrid, a 14 de Diciembre de 1927, por el ingeniero de Caminos D. Francisco Castellón.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la concesión de la autorización solicitada.

3.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresa del resultado, que se someterá a la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

4.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones 1.ª y 3.ª el concesionario dará aviso a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del comienzo y fin de las obras.

5.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta de la Compañía, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

6.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las dispo-

siones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre Accidentes del Trabajo.

7.^a En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

8.^a La autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 2 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil Presidente,
Andrés Saliquet.

SECCION DE MINAS

DEMARCAACIONES

Número 15.006

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito minero de Santander.

Hago saber: Que D. José Luis Martínez Avellanosa, vecino de Madrid, ha presentado el 19 de Octubre de 1928 una solicitud de concesión de ciento cinco pertenencias con el nombre de «Pina», de mineral de magnesita, en el subsuelo del término de Valdeolea, Ayuntamiento de Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro cruce de la carretera de Valladolid a Santander con el camino vecinal a Mataporquera, fijándose la 1.^a estaca; de ésta al Norte 500 metros y 2.^a estaca; de ésta al Oeste 400 metros, la 3.^a; de ésta al Sur 100 metros, la 4.^a; de ésta y al Oeste 400 metros y 5.^a; de ésta y al Sur 400 metros y 6.^a estaca; de ésta y al Oeste 700 metros y 7.^a; de ésta y al Sur 700 metros y 8.^a estaca; de ésta y al Este 700 metros, y 9.^a estaca; de ésta y al Norte 100 metros y 10.^a estaca; de ésta y al Este 400 metros y 11.^a estaca; de ésta y al Norte 100 metros y la 12.^a estaca; de ésta y al Este 400 metros y 13.^a estaca, y de ésta al Norte 200 metros y punto de partida, y 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 31 de Octubre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FUNDACIÓN DE D. MAURICIO DE AMPUERO

Escuela de Gibaja

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Gibaja, que, cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y con las prevenciones que señala el

de 29 de Agosto de 1923, se instruye expediente para enajenar los bienes inmuebles pertenecientes a esta Fundación, pudiendo alegar lo que tengan por conveniente, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de esta inserción.

Santander, 5 de Noviembre de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Diputación Provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día cinco del corriente, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, ha acordado prorrogar por todo este mes el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales en todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios y de los contribuyentes.

Santander, 8 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., El Secretario, Antonio Posadilla.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

NÚM. 1.067

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria, referente a instrucciones para elección de Vocales de la misma;

Considerando que se efectuaron las elecciones últimas en Noviembre de 1924, por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación interior y con sujeción a las Instrucciones por ella propuestas, determinando las mismas que el mandato de los Vocales sería de ocho años, renovados por mitad cada cuatro, plazos que al cumplirse en el corriente año hace llegar el momento de efectuar nuevas elecciones, las que lógico es deben realizarse dictando la Junta Central de Acción Social Agraria las oportunas normas que se han redactado, procurando la sencillez en el procedimiento electoral y que el resultado de éste sea la representación perseguida, lo que se consigue en la propuesta;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Instrucciones siguientes para elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria:

Primera.—De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º de los Reales decretos de 13 de Septiembre de 1924 y 16 de Julio de 1926, los Vocales electivos de la Junta Central de Acción Social Agraria, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará ocho años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los que hayan de cesar. Considerándose de abono a los actuales Vocales los cuatro años transcurridos desde la elección verificada por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Segunda.—Del derecho electoral

1) Se considerarán representadas las Asociaciones agrícolas y ganaderas por las siguientes entidades:

Cámaras Oficiales Agrícolas.
Asociación de Agricultores de España.
Idem de Ganaderos del Reino.
Confederación Nacional Católico Agraria.

2) Cada una de ellas designará un Vocal propietario y su correspondiente suplente.

3) Cada una de las Cámaras Agrícolas provinciales tendrán derecho a elegir su representante, al que se computará un voto.

4) La Asociación de Agricultores de España, la de Ganaderos del Reino y la Confederación Nacional Católico-Agraria efectuarán sus respectivas elecciones comunicando los nombres de los elegidos.

5) Para ser elegible se requiere:

Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Tercera.—De la convocatoria y de las elecciones.

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de cada provincia, cuando hayan de elegirse representantes de las Cámaras Agrícolas.

2) Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, comunicarán las Cámaras Oficiales Agrícolas los nombres de los elegidos por cada una de ellas, y las restantes entidades agrícolas (Asociación de Agricultores de España, Asociación de Ganaderos del Reino y Confederación Nacional Católico-Agraria), participarán los nombres de las personas por ellas designadas para representarlas en esta Junta.

Cuarta.—Del escrutinio general

1) Recibidos los documentos antes citados, se procederá por la Secretaría general al examen de los mismos y a hacer el escrutinio cuando se trate de representantes de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

2) La Secretaría general someterá el resultado del examen o escrutinio a la Junta Central de Acción Social Agraria, y ésta acordará, proclamando a los que proceda, siendo en el caso de elección de Cámaras Agrícolas los que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte cuando haya empate. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3) Los Vocales elegidos se posesinarán de sus cargos en la sesión inmediata a su proclamación, que celebre la Junta Central de Acción Social Agraria.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—Aunós.

(«Gaceta» del 7 de Noviembre).

Dirección General de Acción Social y Emigración

Aprobadas por Real orden de dos de los corrientes las instrucciones para la elección de Vocales de la Junta Cen-

tral de Acción Social Agraria, y correspondiendo en el año actual proceder a la elección de los siguientes:

Un Vocal suplente, elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas (es Vocal propietario D. Federico Espinós).

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente, designados por la Asociación de Agricultores de España.

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente, designados por la Asociación de Ganaderos del Reino.

Un Vocal suplente, designado por la Confederación Nacional Católico-Agraria (es Vocal propietario D. Marcelino Picardo).

Se convoca con arreglo al número 3.º de dichas instrucciones a la elección y designación de los referidos Vocales, según las indicadas normas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Luis Benjumea.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

NÚM. 239.

Ilmo. Sr.: En atención a que las disposiciones dictadas por este Ministerio, unas exceptuando del pago del impuesto o tasa de rodaje a los carros agrícolas y otras estableciendo preceptos y normas que regulen la exención referida, han motivado, por cuanto se refiere a la cobranza de la tasa correspondiente al año 1927, confusiones inevitables, dado que el padrón y cargo para la percepción de la misma se hizo teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, que obligaba a todos los carros en general al pago de la tasa, y no siendo posible establecer en los actuales momentos la clasificación oportuna, por las razones antes expuestas, a los efectos de no incurrir en las inevitables confusiones a que daría lugar el apremio del impuesto, con grave daño y quebranto de una gran parte de contribuyentes que hallándose exentos del pago del mismo se verían sometidos injustamente a un procedimiento de ejecución, por falta de clasificación adecuada, con perjuicio de sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre vienen obligados al pago de la tasa de rodaje correspondiente al año 1927, en la forma prescrita por las disposiciones dictadas al efecto, con las excepciones en ellas fijadas para los agrícolas, debiendo todos proveerse de la placa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán circular apartir del día 1.º de Diciembre próximo; y

2.º Que única y exclusivamente, por lo que afecta a la cobranza del año 1927 y mientras no termine el período voluntario de la recaudación de la tasa del año 1928, los propietarios de los vehículos de tracción de sangre afectos a la misma, y que no lo hubieren verificado, podrán proceder al pago de aquélla, a los efectos de la circulación correspondiente, sin multas, penalidades ni recargo de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» del 3 de Noviembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: La Unión general de Municipios españoles ha presentado el Gobierno de V. M. las conclusiones aprobadas por el IV Congreso municipalista celebrado en Zaragoza.

Entre ellas, las relativas al régimen de carta, contribuciones especiales, arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, cesión de éstos de la zona marítima, multas, gravámenes anteriores al Estatuto, participaciones en el importe de la Patente nacional de vehículos, tasa especial por habitante para el Patronato del Circuito nacional de Firmes especiales, arbitrio sobre los productos de la tierra, municipalización de servicios, audiencia a los Ayuntamientos en reclamaciones sobre presupuestos y aplicación y efectividad de exacciones, y, por último, a la extensión de la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a cuantos sean parte interesada en el asunto a que se contraigan, de momento, pueden ser atendidas, dentro de los límites prudenciales, por supuesto, que aconsejan, de una parte, la tendencia de autonomía y descentralización administrativa de servicios que informan el Estatuto municipal, y de otra, la tributación del Estado y los intereses legítimos afectados. Otros, en cambio, no admiten ahora análoga solución, por implicar mermas considerables en recursos que éste necesita para consolidar el saneamiento ya visible de su Hacienda.

Por consiguiente, el Gobierno tiene el honor de proponer a V. M., por medio del presente Decreto, la aceptación de muchas de las aspiraciones que los Municipios españoles forjaron en su Asamblea de Zaragoza, matizándolas y condicionándolas con aquellas cortapisas y frenos que el interés público y el de los ciudadanos aconsejaban y aprovechando la ocasión para recoger, con relación a algún arbitrio, anhelos ha largo tiempo exteriorizados por importantes organismos representativos de la propiedad urbana.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

NÚM. 1.946.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen de Carta establecido en el capítulo 10 del título 4.º del libro 1.º del Estatuto municipal será aplicable al orden económico y fiscal con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los Ayuntamientos podrán establecer, por medio de la Carta municipal económica, exacciones distintas de las previstas en el Estatuto, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

A) Que el rendimiento de las exacciones reguladas en el Estatuto municipal sea insuficiente para cubrir los gastos ordinarios del Municipio, o que alguna o algunas de aquéllas sean de imposible o inconveniente aplicación, dadas las circunstancias locales del Ayuntamiento de que se trate, ya por inexistencia de la base tributaria correspondiente, ya por la peculiar estructura económica del mismo, y con

las restantes exacciones no se cubran los mencionados gastos.

B) Que las exacciones propuestas tengan como base imponible la riqueza radicante del término municipal y se devenguen en todo caso por razón de actos realizados en el mismo.

C) Que no sean incompatibles con el régimen tributario del Estado y la Provincia ni atenten contra el interés público, la economía nacional o la de otros Ayuntamientos distintos al de la imposición, ni dificulten o entorpezcan la libre contratación y el tráfico industrial y comercial.

2.ª Aprobada la Carta municipal económica por el Ayuntamiento, según los trámites que determinan los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 142 del Estatuto, se elevará, con las reclamaciones que contra las nuevas exacciones pudieran formularse, en su caso, por conducto del Delegado o Subdelegado, al Ministerio de Hacienda, que propondrá al Consejo de Ministros, previa audiencia del Ministerio de la Gobernación y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, la resolución pertinente, sin que en ella quepa rechazar la Carta municipal más que cuando sus prescripciones rebasen los límites señalados en la norma anterior.

3.ª Cuando la Carta municipal económica propuesta por un Ayuntamiento sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno, y en vigor, bastará para sancionarla Real orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado que dispone la anterior regla.

4.ª Cuando una Carta municipal contenga normas atinentes al orden puramente administrativo o gubernativo aparte las de índole económico-fiscal, su tramitación y aprobación se acomodará a lo preceptuado en el número 4.º del artículo 142 del Estatuto.

Artículo 2.º Se autoriza a los Ayuntamientos a que sólo constituyan las Asociaciones de carácter administrativo de contribuyentes que regula el artículo 347 del Estatuto, cuando el importe de la obra de que se trate exceda de un millón de pesetas en los Municipios de más de 100.000 habitantes; de 300.000 pesetas en los de más de 25.000, sin pasar de 100.000, y de 100.000 en los restantes.

Artículo 3.º Será título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad las hipotecas que se otorguen en garantía del pago aplazado de las contribuciones especiales, las actas que autoricen los Secretarios de la Corporación municipal, con el visto bueno de los Alcaldes, cuando sean Letrados. Estas actas no devengarán honorarios, pero sí los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes al acto o actos jurídicos que contengan.

Se procederá igualmente para la inscripción de la cancelación de esta clase de hipotecas, o sea expidiendo el Secretario letrado, con el visto bueno del Alcalde, el acta en que conste el total pago aplazado de dichas contribuciones seguidamente de haber sido satisfecho el último plazo.

Artículo 4.º Se entenderán subrogadas en la obligación de contribuir al sostenimiento del servicio de extinción de incendios que regula el número 4.º del artículo 355 del Estatuto municipal, toda clase de empresas de seguros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Artículo 5.º El arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos se regirá por lo dispuesto en la sección octava del capítulo 5.º del título IV del libro segundo del Estatuto municipal, excepto en lo que resulte derogado por las siguientes normas:

a) Los ingresos obtenidos por el arbitrio de plus-valía

podrán aplicarse indistintamente a la realización o cumplimiento de cualquiera de los fines propios de la competencia municipal.

b) El tipo de imposición podrá llegar al 25 por 100, siendo obligatorio para los Ayuntamientos graduarlo en función del tanto por ciento del incremento respecto del valor del terreno al comienzo del período de la imposición y de la duración del tiempo en que se haya producido aquel incremento. No obstante, en las sucesiones directas entre padres e hijos y en las entre cónyuges, la cuota exigible por este arbitrio no podrá rebasar de la que por impuesto de Derechos reales corresponda a cada uno de los bienes que integran la herencia.

c) Los períodos de imposición se computarán siempre a partir de la transmisión inmediatamente anterior, cualquiera que sea su fecha, siempre que haya tenido lugar dentro de los últimos treinta años. Si aquella transmisión fuese más remota, se tomará en cuenta como valor primitivo el correspondiente al momento inicial del período de imposición, computado en treinta años.

d) Los Ayuntamientos deberán fijar cada tres años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que al efecto juzguen preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas, juntamente con la Ordenanza del arbitrio de plus-valía, y serán impugnables, al igual que la Ordenanza, en la vía económicoadministrativa, resolviéndolas el Delegado de Hacienda, previo informe de los Arquitectos al servicio del Catastro urbano en la Delegación.

Las valoraciones unitarias así fijadas serán susceptibles de aumento o disminución hasta un 20 por 100 como máximo en las liquidaciones del arbitrio que se practiquen a virtud de transmisiones producidas durante el ejercicio en que aquéllas rigen. Tendrán acción para impugnarlas tanto los propietarios de fincas en el término municipal como sus Asociaciones o Corporaciones legalmente representativas.

Para fijar el valor en venta del terreno en la forma en que se verificó su última transmisión y comenzó el período de imposición, los Ayuntamientos podrán tomar en cuenta los valores consignados en las escrituras o títulos correspondientes, y, en su defecto, los que resulten de valoraciones oficiales practicadas en aquella época a virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, ensanche, etc., etc.

e) En los casos de separación del dominio se distribuirá el arbitrio aplicando los tipos que para el impuesto de Derechos reales establece el artículo 5.º, números 6 y 7, del Decreto-ley de 28 de Febrero de 1927.

f) Los Ayuntamientos podrán conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a las transmisiones entre vivos, y deberán concederlo en las transmisiones «mortis causa» cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca legal constituida a favor del Ayuntamiento inmediatamente después de la que deba preexistir a favor del Estado.

g) Las liquidaciones del arbitrio de plus-valía deberán notificarse a los contribuyentes interesados íntegramente, con arreglo a lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, y en ellas han de figurar, por lo menos, los datos siguientes:

1.º El valor del terreno en la fecha en que nació la obligación de contribuir.

2.º El mismo valor en la fecha en que termine la obligación de contribuir.

3.º Los aumentos y las deducciones procedentes con arreglo a las disposiciones del artículo 422 del Estatuto.

4.º El incremento líquido del valor.

5.º El tanto por ciento de la tarifa del arbitrio que se aplica al incremento del valor

6.º El número de anualidades en que podrá hacerse efectivo el pago de la cuota del arbitrio; y

7.º El recurso que contra la liquidación puede interponer el contribuyente.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos deberán ser oídos en los expedientes de cesión de terrenos de la zona marítima enclavada en el término y gozarán de derecho de preferencia sobre cualquiera otra entidad o particular, en caso de enajenación o parcelación de aquéllos.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos podrán hacer efectivas las multas que impongan las autoridades y organismos municipales indistintamente, por el procedimiento administrativo de apremio o por el judicial, debiendo en este segundo caso remitir los antecedentes al Juzgado municipal correspondiente.

Artículo 8.º Se declara en vigor, con carácter permanente, la décima disposición transitoria del Estatuto municipal.

Artículo 9.º El sobrante del importe del 15 por 100 de la Patente nacional de vehículos de tracción mecánica reservado a las Diputaciones provinciales de régimen común, que pueda resultar al finalizar cada ejercicio, se distribuirá entre los Ayuntamientos en la proporción precisa para que ninguna Corporación municipal perciba por este concepto sumas inferiores a las que por los arbitrios refundidos en la Patente hubiese hecho efectivos en el año 1926, y el exceso, si aún resultare, se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, según las normas del Real decreto de 11 de Abril de 1928.

Artículo 10. A partir del 1.º de Enero de 1929, el Estado dejará de percibir el 10 por 100 del valor de las multas que se impongan por incumplimiento de las Ordenanzas de exacciones municipales, a que se refiere el artículo 101 del Reglamento de Hacienda municipal.

Artículo 11. La tasa especial de 50 céntimos de peseta por habitante para el Patronato de Circuito Nacional de Firms especiales, que creó el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926 y se hace efectiva de los Ayuntamientos, con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, quedará extinguida en cuanto su importe haya dado satisfacción a la obligación para que se contrae.

Artículo 12. Los Ayuntamientos de Municipios menores de 10.000 habitantes o que, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000, podrán hacer uso de la facultad que a las entidades locales menores otorga el párrafo segundo del artículo 309 del Estatuto creando un arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término con sujeción a las siguientes bases:

a) El arbitrio deberá ser uniforme, grabando todos los productos de la tierra recogidos en el término y tomando como base su valor efectivo en el momento de la recolección.

b) El arbitrio no podrá exceder del 5 por 100 del mencionado valor.

c) La percepción de este arbitrio será incompatible con

el repartimiento general, pero podrá coexistir con todas las demás exacciones que admite el Estatuto municipal.

d) Los habitantes del término en que ejerzan industria o profesión podrán ser grabados con una cuota anual hasta del 3 por 100 sobre el valor de las utilidades obtenidas en el mismo y que serán determinadas en la forma siguientes:

1.º Los rendimientos de explotaciones industriales y comerciales, conforme expresa el apartado K) del artículo 476 del Estatuto, con la sola variación de estimarse como tales rendimientos ocho veces el importe de la cuota del Tesoro por la Contribución industrial y de comercio, en lugar de las doce que el mismo artículo determina; y

2.º Las profesiones, según expresa el apartado j) del artículo 467 del mismo Estatuto.

e) Los Ayuntamientos que establezcan este arbitrio no podrán obtener de las exacciones enumeradas en los apartados b) al j) del artículo 380 del Estatuto, más del 25 por 100 de los ingresos de su presupuesto anual ordinario. Por consecuencia, el arbitrio sobre los productos de la tierra, en unión de los recursos patrimoniales y de las restantes exacciones, debe cubrir tres cuartas partes de los ingresos ordinarios municipales, como mínimo.

f) El tipo de gravamen de este arbitrio que, dentro de los máximos consignados de 5 por 100 sobre el valor de los productos y 3 por 100 sobre el de utilidades, acuerden los Ayuntamientos, guardará la proporción debida, no pudiendo, por tanto, utilizarse el máximo para los primeros sin que se utilice para las segundas, y viceversa, o tipos inferiores que no sean proporcionales a dichos máximos autorizados para ambos conceptos.

Artículo 13. Los servicios que a tenor del artículo 169 y siguientes del Estatuto pueden municipalizar los Ayuntamientos, con carácter de monopolio, cuando fueren de uso y aprovechamiento común o general, y costeados por el Ayuntamiento, estarán exentos de contribución.

Asimismo lo estarán los de carácter obligatorio, a que se refieren los artículos 201 y siguientes del mismo Estatuto.

Cuando tales servicios den lugar a suministros servidos mediante precio a cualesquiera clase de personas o propiedades tributarán por la mitad de las cuotas y recargos de las contribuciones que por su naturaleza les afecten.

En los demás casos las explotaciones industriales, comerciales y mineras que establezcan los Ayuntamientos, aunque sea con carácter de servicio municipal, tributarán conforme a la legislación general.

Artículo 14. La adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos de todas clases, con destino a la municipalización de servicios, siempre que ésta se haga con carácter de monopolio, pagará por el impuesto de Derechos reales a razón de 0,50 pesetas por cada cien pesetas del valor de lo adquirido. La liquidación se girará por el número 23 de la tarifa del mencionado impuesto, cuyo epígrafe rezará en adelante: «Ensanche de vías públicas y municipalización de servicios con monopolio».

Para que este tipo de imposición se aplique será condición inexcusable que el servicio sea de los comprendidos en el artículo 170 del Estatuto municipal, y que se haya declarado la utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del mismo cuerpo legal.

Artículo 15. En los expedientes que se formen en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, a virtud de reclamaciones contra los presupuestos municipales, la imposición de exacciones o las Ordenanzas acordadas para hacerlas efectivas, se dará audiencia al Ayuntamiento interesado. Asimismo, en las reclamaciones económico admi-

nistrativas sobre aplicación y efectividad de las exacciones municipales, deberá ser oído siempre el Ayuntamiento que las origine.

Artículo 16. Se hace extensiva la gratuidad de los recursos contencioso administrativos, a que se refiere el artículo 256 del Estatuto, a cuantas personas naturales o jurídicas sean parte interesada en las contiendas a que se contraigan.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Real decreto.

Artículo 18. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto y de dictar las normas necesarias para su aplicación.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(«Gaceta» del 4 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.165

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«Autorizadas las Diputaciones provinciales de régimen común, por Real decreto-ley de 11 de Abril del corriente año, para que mancomunada o separadamente puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales, y aprobado por Real decreto de 25 de Junio siguiente el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la ejecución de dichas vías, ha sido aprobada por Real decreto-ley de 25 de Julio último la operación de crédito concertada por dicha Mancomunidad con el Banco de Crédito Local de España, con lo cual se modifica virtualmente el régimen vigente de subvenciones que el Estado concedía para atender al estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, y, en su consecuencia, solamente habrán de consignarse en el presupuesto para el próximo ejercicio económico las cantidades que como subvención corresponden a las Diputaciones provinciales que no han ingresado en la Mancomunidad; y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Obras y vías provinciales aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que las cantidades que como subvención corresponden a las Diputaciones provinciales que no forman parte de la Mancomunidad para atender al servicio de construcción de caminos vecinales durante el ejercicio de 1929 son idénticas a las que tienen asignadas en el vigente, no sufriendo tampoco alteración alguna las destinadas a la conservación y reparación, y que habiéndose modificado la distribución del crédito consignado para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, corresponderá percibir a cada provincia por este concepto la cantidad que se le asigna en el estado que se acompaña. — Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y para que a su vez se sirva trasladarlo a las Diputaciones provinciales, a fin de que estas Corporaciones tengan conocimiento antes de la confección de sus presupuestos de las cantidades que como subvención del Estado habrán de percibir en el ejercicio económico de 1929.»

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que las Corporaciones que no formen parte de la Mancomunidad para atender al servicio de construcción de caminos vecinales, consignen en sus presupuestos próximos, capítulo 3.º, artículo 1.º de ingresos y capítulo 2.º, artículos 2.º y 3.º de gastos, las cantidades que respectivamente les correspondan para estudios, replanteos, construcción y liquidación; dietas y gastos de locomoción, estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales, y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

Caminos vecinales

Reparto entre las provincias del crédito de 250.000 pesetas que se consignará en el presupuesto para 1929 para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la Inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales:

Albacete (capítulo 2.º, artículo único, concepto 2.º), 5.540 pesetas; Alicante, 3.988; Almería, 4.719; Avila, 3.266; Badajoz, 3.218; Baleares, 3.959; Barcelona, 11.045; Burgos, 4.114; Cáceres, 5.491; Cádiz, 3.879; Castellón, 5.482; Ciudad Real, 3.497; Córdoba, 7.398; Coruña, 6.913; Cuenca, 5.526; Gerona, 5.809; Granada, 5.508; Guadalajara, 3.919; Huelva, 4.318; Huesca, 2.705; Jaén, 6.456; Las Palmas, 1.951; León, 4.121; Lérida, 6.234; Logroño, 5.780; Lugo, 5.202; Madrid, 3.352; Málaga, 3.110; Murcia, 11.016; Orense, 4.961; Oviedo, 7.658; Palencia, 5.578; Pontevedra, 1.994; Salamanca, 15.727; Santa Cruz de Tenerife, 1.905; Santander, 3.323; Segovia, 3.208; Sevilla, 15.430; Soria, 5.635; Tarragona, 4.988; Teruel, 4.826; Toledo, 2.890; Valencia, 11.459; Valladolid, 5.560; Zamora, 3.642; Zaragoza, 3.700.—Total, 250.000 pesetas.

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud del concurso últimamente anunciado, de primera categoría, han sido designados, en segundo nombramiento, por no haber tomado posesión de sus cargos en tiempo reglamentario los nombrados en primer lugar, los señores que a continuación se expresan, para las Secretarías de los Ayuntamientos que también se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la «Gaceta de Madrid» los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Relación que se cita.

Provincia de Almería, Ayuntamiento de Lubrín, D. Manuel Molina Díaz,

Provincia de Badajoz, Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, D. José Muños de la Espada y Garrán.

Provincia de Jaén, Ayuntamiento de Porcuña, D. Manuel Fernández García.

Provincia de Lugo, Ayuntamiento de Friol, D. Juan Prado Vázquez.

(«Gaceta» de 24 de Octubre.)

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud del concurso últimamente anunciado, de primera categoría, han sido designados los señores que a continuación se expresan para las Secretarías de los Ayuntamientos que también se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la «Gaceta de Madrid» los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz, Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.—Designa en segundo nombramiento a D. Alfonso Ayarra Sánchez, por no haberse posesionado el nombrado en primer lugar.

Provincia de Málaga, Ayuntamiento de Alameda.—Designa en segundo nombramiento a D. Joaquín Maldonado Cazorla, por la misma causa.

Provincia de Toledo, Ayuntamiento de Consuegra.—Designa en primer nombramiento a D. Antonio Raso Sánchez, Secretario en propiedad de Montalbán, por haber anulado esta Dirección general la elección hecha anteriormente, que no se ajustaba a los preceptos legales.

(«Gaceta» de 6 de Noviembre.)

Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Octubre del año 1928:

Sesión de 2 de Octubre

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se consigna el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Francisco S. González, dedicando a su memoria rendido testimonio de elogio y gratitud por el importante donativo que concede para el Hospital de San Rafael y Casa de Caridad, participando en igual proporción el Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, de esta capital, y acordándose, a la vez, aceptar el cargo de testamentario que confiere a favor de la Diputación, juntamente con la Cámara Oficial de Comercio.

Informar favorablemente el expediente y proyecto presentado por D. Manuel Solís para el tendido de una línea eléctrica a la fábrica que posee en la villa de Comillas, derivada de la que pertenece a la Sociedad «El Pavón».

Se resolvieron varias reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales varios vecinos de esta capital.

Quedaron aprobados los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Arredondo, Castañeda, Escalante y Tudanca.

Al Depositario de fondos provinciales, D. Adrián del Río, se le concede un mes de prórroga en la licencia que por causa de enfermedad viene disfrutando.

De conformidad con lo acordado por los representantes de las Diputaciones de régimen común, contribuirá esta de Santander, en la proporción que le corresponda, a cons-

truir en el recinto de la Exposición Universal de Barcelona el Palacio de las Diputaciones provinciales.

Quedar enterada de haberse remitido a la Biblioteca municipal los mil cuarenta y siete tomos del Catastro del Marqués de la Ensenada que se custodiaban en el Archivo provincial, y que se dejan a dicha Corporación en calidad de depósito.

El Diputado Sr. Colina comunica las deliberaciones y conclusiones aprobadas en el Congreso Nacional de Pesca celebrado en San Sebastian, al que asistió representando a esta Diputación, acordándose otorgarle expresivo voto de gracias, felicitándole a la vez por su acertada intervención en los trabajos que le fueron encomendados; aprobándose a la vez la factura de los gastos que se le ocasionaron con motivo de tal representación.

Aceptar la dimisión que del cargo de Maestro auxiliar de la Escuela de niños de la Casa de Caridad ha presentado D. Fernando Fernández Garcia, quedando satisfecha la Corporación de los servicios prestados por el mismo.

Prestar su conformidad a la designación que ha hecho el Director de la Escuela de Náutica, de Profesor interino de enseñanzas de Radiotelegrafía a favor de D. Alejandro Miranda Verdier, y de haberse encargado provisionalmente de la clase de Matemáticas el Profesor Sr. Rodriguez de Bedia.

Autorizar a la Sociedad para el Abastecimiento de Aguss de Santander para la apertura de una zanja y tendido de cañería en la carretera de Faro de Cabo Mayor a la Albericia.

Abonar a la Junta Administrativa del pueblo de Villanueva, en el Ayuntamiento de Villaescusa, la cantidad de 4.135,94 pesetas que importa la certificación de obras ejecutadas en el camino vecinal de Riosapero.

Se aprueba el acta que han suscrito el Ingeniero industrial D. Antonio Lamera, en representación de esta Diputación, y D. Carlos Schutz, por la Sociedad Industrias Sanitarias de Barcelona, en la que consta ser de recibo las instalaciones, aparatos y demás elementos hechos por dicha entidad comercial en la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, y cumplidas, por tanto, las condiciones estipuladas en el contrato que al efecto se celebró.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se aprueba la subasta para el suministro de carnes durante el cuarto trimestre del actual año, adjudicando el servicio a D. Luis García San Martín, al precio de 2,39 pesetas el kilogramo.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Se autoriza a doña Encarnación Trueba, vecina de Castro Urdiales, para que, bajo su responsabilidad, pueda hacerse cargo de su hija, recluída como presunta demente en el Manicomio de Valladolid.

En la Inclusa serán acogidos dos niños del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El señor Presidente dió cuenta de la reunión celebrada en Madrid por los representantes de las Diputaciones castellano-leonesas para construir conjuntamente, y en cuantía proporcionada a sus presupuestos, un pabellón en la Exposición de Sevilla, a cuyo efecto se designó una Comisión ejecutiva, que la constituyen los Presidentes de las de Avila, Palencia, León y Santander, quedando la Corporación enterada y conforme.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 9 de Octubre

Consignar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué dignísimo Diputado D. José Ruiz García Zorrilla.

Queda aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el mes actual.

Se resolvieron varias reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales varios vecinos de los Ayuntamientos de Santander y Camargo.

Aprobar los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Anievas y Noja.

Se aprueban las facturas de los periódicos de esta localidad por la publicación de exposición al público del padrón de cédulas personales de Santander.

Reconocer a favor del Ayuntamiento de Valderredible el derecho a percibir la cantidad de 11.366,16 pesetas por certificación de obra ejecutada en el camino vecinal de Loma Somera a la carretera de Pozazal a Bárceua de Enro.

Quedan aprobadas las cuentas de la Sociedad «Industrias Sanitarias de Barcelona» por instalaciones hechas en la Casa de Maternidad, y cuyo importe asciende a 45.890 pesetas.

Se acordó que el señor Presidente intervenga con el Consejo de Administración del Banco Mercantil para dar solución a la cuestión planteada con motivo de la cesión de parte de los locales que ocupa esta Diputación.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

A la Diputación de Burgos se le pasará cuenta de estancias causadas en el Hospital provincial de San Rafael por uu demente de aquella provincia.

En el Manicomio de Valladolid serán recluídos dos presuntos dementes de esta provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, dos ancianos pobres y desamparados, del Ayuntamiento de Camaleño.

Pasa a informe del Jefe de la Sección de Obstetricia de la Casa de Maternidad la instancia de doña Dolores Cumbados solicitando una plaza de Comadrona en dicha Establecimiento.

Al Farmacéutico del Hospital se le conceden diez días de licencia.

Conceder cien pesetas de gratificación al chófer y ordenanza que estuvieron al servicio del señor Peesidente durante la jornada regia en el pasado verano.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 13 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Bareyo, Ruesga y San Roque de de Riomiera.

Se resolvieron varias reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales del ejercicio corriente.

Autorizar al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de esta ciudad para realizar obras en el kilómetro 1.º de la carretera de Ojedo a Camaleño, a fin de abastecer de agua al Asilo de Potes.

Practicar las gestiones que sean oportunas para obligar al contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Omoño a Las Pilas para que satisfaga los jornales devengados por varios vecinos de aquel término en la construcción de dicho camino.

Aprobar la certificación de obra ejecutada en el camino vecinal de la carretera de Beranga a Cajigas Plantadas, abonándose al Ayuntamiento de Bareyo la cantidad de 9.159,92 pesetas que importan las mismas.

Se aprueban los gastos de inspección originados en el estudio del camino vecinal de Iruz, carretera del Conven-

to del Soto a Selaya, importantes 330,50 pesetas, y los del camino de Villasevil al puente de Bajoris, por 636,25 pesetas.

Conceder dos colmenas movilizadas, en concepto de premio, a los alumnos de la Granja Agrícola de Guarnizo don Manuel López Hontañón y don Luis Sebastián Pico; y vista la meritísima labor realizada por el profesor de dichas asignaturas, don Pablo Lastra Eterna, se le concedió la gratificación de 2.500 pesetas.

Se concede un donativo de cien pesetas a la Mutualidad Escolar de los Sagrados Corazones de Torrelavega.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Al auxiliar de la Sección de Vías y Obras provinciales, don José Gutiérrez Argumosa, se le concedió la gratificación de 250 pesetas por trabajos extraordinarios efectuados en dicha Sección.

Abonar la cantidad de veinte mil pesetas que existen consignadas en el presupuesto para la construcción del Grupo Escolar «Ramón Pelayo».

Quedar enterada de que por el contratista de carnes a los Establecimientos de Beneficencia se ha constituido la fianza definitiva para responder de la contrata.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir medicamentos.

Se concedieron tres socorros para ayuda de lactancia de hijos gemelos.

Serán reclusos en el Manicomio de Valladolid dos presuntos dementes de esta provincia.

Ingresará en la Casa de Caridad, cuando la corresponda en turno, una niña del Ayuntamiento de esta capital, y se levantó la sesión.

Sesión del 20 de Octubre.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas de los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Septiembre último.

También se prueba el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de CastroUrdiales para el corriente ejercicio.

Se resolvieron varias reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales del corriente año varios vecinos de los Ayuntamientos de Santander y del de Suances.

Aprobar el informe redactado por la Comisión de Fomento referente a las cuestiones que a la Diputación plantea el empréstito contratado para la construcción de caminos vecinales.

Tomar en consideración la propuesta del Director del Museo de Prehistoria provincial, D. Jesús Carballo, proponiendo se empleen los medios precisos para recuperar los objetos prehistóricos procedentes de la caverna del Castillo, en Puentevesgo, y que han sido llevados a París, donde se hallan en depósito.

Se nombra representante de esta Diputación en la Comisión de la Biblioteca municipal, de esta capital, al Diputado D. Estanislao de Abarca.

Conceder el donativo de 250 pesetas al Ateneo Popular, de Santander, para atender a los gastos que se le originen con motivo del sostenimiento de las clases para alumnos de dicho centro cultural.

A la Biblioteca Parroquial circulante del Ayuntamiento de Vega de Liébana se le concedió un donativo para la adquisición de libros.

Se acordó haber visto con satisfacción y agrado el modo con que los señores comisionados designados por la Asociación provincial de Ganaderos han llevado a cabo, por encargo y cuenta de esta Diputación, la compra del lote de toros suizos con el fin de que dicha Asociación or-

ganice las paradas en la forma y sitios de la provincia que estime oportunos.

Designar como sustituto del Diputado Sr. Quijano, en la Comisión formada para construir la nueva Aduana, al también Diputado Sr. Corcho Pila.

Dar expresivas gracias a los dueños de los Balnearios de Solares y Hoznayo por el ofrecimiento que hicieron de abastecer de agua a las Casas de Beneficencia provincial.

Solicitar del Gobierno de S. M. que conceda una subvención para atender a los gastos extraordinarios que con motivo del veraneo se originan en esta provincia.

Dirigir respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en súplica de que se sirva autorizar la libre importación de maíz en esta provincia, como medio único de solucionar el conflicto planteado a la ganadería montañesa con la sequía del verano último y continuada en el otoño, que ha dado origen a la total pérdida de la cosecha del maíz.

El señor Presidente dió cuenta de que, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y con asistencia del mismo señor Presidente y de los Alcaldes de los partidos judiciales, se había celebrado en el Gobierno civil una reunión para tratar de la repoblación forestal, acordándose que pasara el asunto a la Comisión de Fomento para que emita dictamen y dé cuenta del mismo a la Comisión Provincial.

Aprobar la relación de aumento de obra originado en la nueva Casa de Maternidad, importante la suma de 83.099,93 pesetas.

Habiendo quedado desierta la subasta de 40.000 kilogramos de harina para la panadería provincial, se acordó señalarla de nuevo, designando el día 7 de Noviembre próximo.

De conformidad con lo propuesto por el Jurado calificador, se concedieron pensiones de Escultura y Pintura a los señores D. Jesús Otero, D. Santiago Montes y al señor Cobo Barquera, acordándose al propio tiempo dar muy expresivas gracias a dicho Jurado por el celo y desinterés con que han llevado a cabo su cometido.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se aprueban las facturas presentadas con motivo de la instalación de un cinematógrafo en la Casa de Caridad.

Devolver a D. Francisco Cosío la fianza que tenía constituida para responder de la contrata de carbón suministrado a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Quedó autorizado el Director facultativo del Hospital para adquirir varios productos para la Inclusa provincial y medicamentos para la farmacia del Hospital.

Conceder un socorro para conducir por cuenta de la familia un demente al Manicomio de Palencia.

Autorizar a D.^a Rosa Porres Alfaro y a D. Victoriano Urbina para realizar prácticas en el Hospital de la carrera de Practicante a que se dedican.

Autorizar a su madre para hacerse cargo de una niña en la Inclusa provincial.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, cuatro ancianos y dos niños pobres y desamparados de la provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 27 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron resueltas varias reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales varios vecinos de esta provincia.

Se acuerda que a varios Ayuntamientos de la provincia se les abonen los saldos que resultan a su favor en la liquidación por aportación forzosa del ejercicio de 1927.

Declarar incurso en el primer grado de apremio a varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto por obligaciones atrasadas del contingente provincial, arbitrio especial sobre el vino, aportación forzosa y repartimiento para atenciones del Instituto de Higiene.

Con destino al empréstito que ha de emitirse para la construcción de un edificio de Aduana en Santander, se dispone que la Diputación contribuya con la cantidad de cinco mil pesetas hasta la amortización de esa operación.

Se aprueba el plan de conservación de caminos vecinales para el próximo ejercicio de 1929.

Con carácter interino se nombra peon caminero de la carretera provincial de Santa Lucía a la Virgen de la Peña a D. Gustavo Fernández Gutiérrez.

Se autoriza a D. José Cavestany para que asista, como aprendiz, a los talleres de la imprenta provincial, sin derecho a retribución alguna.

Queda aprobada la certificación y liquidación de obras por la plantación de arbolado en el monte «Las Desecas», abonándose al contratista la cantidad de 7.578,08 pesetas, con cuya partida queda reintegrado del importe total de la obra, acordándose a la vez devolverle la fianza que tenía constituida.

Se aprobó la nómina de los haberes que corresponden al personal docente y administrativo de la Escuela Elemental del Trabajo en el actual mes.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se concede a un vecino de Suances el socorro de 75 pesetas.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir material quirúrgico y medicamentos con destino a las atenciones del Establecimiento.

Se autoriza a D. Juan Lucio González para que, bajo su responsabilidad, se haga cargo de su hijo, recluso como presunto demente en el Manicomio de Valladolid.

En dicho establecimiento ingresarán, por cuenta de fondos provinciales, dos presuntos dementes de esta provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, dos ancianos y tres niños pobres y desamparados de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 31 de Octubre

Se da cuenta de la vacante producida por fallecimiento del Depositario de fondos provinciales, D. Adrián del Río Iturralde, acordándose hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por la pérdida de tan honrado y digno jefe de las dependencias provinciales, que desempeñó cargos de la Diputación durante cuarenta y dos años, haciéndose extensivo este pésame a la familia del finado.

Conceder a D.^a Antonia del Río Iturralde, hermana del finado, una cantidad igual a dos mensualidades del sueldo que aquél percibía, en concepto de paga de tocas.

Igualmente se acuerda proveer la vacante de Depositario de fondos provinciales, designando para tal cargo, con carácter interino y sin obligación de prestar fianza hasta que la Corporación resuelva en definitiva sobre este caso, al letrado de esta Corporación, D. Antonio Anés y Sánchez, el cual se posesionará de este cargo inmediatamente, previo arqueo extraordinario.

Y se levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 2 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.^o B.^o, el Presidente accidental, Luis de Escalante.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

ANUNCIO

El recaudador de la Hacienda en la zona de Santoña D. Marcelino Martínez de la Gándara, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado, con fecha 23 de Octubre próximo pasado, auxiliar para el servicio de la recaudación en sus períodos voluntario y ejecutivo en dicha zona a D. Teodoro Sistiaga Echave.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes del partido.

Santander, 2 Noviembre de 1928.—El Tesorero-Contador, A. Muela.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo relativos a Santander:

Pleito número 9.581.—Sociedad «Hijos de Basterrechea», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 13 de Julio de 1928, sobre pago de multa.

Pleito número 9.583.—Don Agustín Herrera y García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Junio de 1928, sobre rescisión de contrato de ampliación de vías del puerto de Santander.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 31 de Octubre de 1928.—El Secretario decano, Julio del Villar.

SUBASTAS

Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga

El día veinte de Noviembre tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabuérniga, bajo la presidencia del Presidente de la Comunidad, las siguientes subastas forestales:

A las diez, 150 hayas en el monte de Saja, sitio de Canal Cavada, tasadas en 2.250 pesetas.

A las once, 150 hayas en el mismo monte, sitio de Canal de Moro, tasadas en 3.000 pesetas.

El pliego de condiciones y demás requisitos para tomar parte en las expresadas subastas pueden ser examinados en Secretaría.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del 10 por 100 en papel de 3,60 pesetas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de las condiciones por que se han de regir las subastas y aprovechamientos de los productos forestales del monte de Saja, en el vigente año forestal, las acepta y ofrece por el lote de.... hayas, sitas en....., la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma).

Cabuérniga, 30 de Octubre de 1928.—El Presidente, Balbás.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total			
257	3	1	260	261	5	2	1	2	6	2	8	254	259	513

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de Octubre de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Septiembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total		
178	»	»	»	2	1	»	1	2	177	115	292

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de Octubre de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de Septiembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.
271	282	8	12	279	294	174	399	»	4	»	2	7	5	11	7	18	268	287

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander, 3 de Octubre de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Septiembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	TOTAL	
125	127	154	70	279	197	476	116	92	8	5	»	124	97	221	155	100	255

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de Octubre de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Ruiz Duque, Juez de primera instancia, accidental, de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento judicial sumario, que se sigue a instancia de D. Adolfo González Gómez, industrial y vecino de Mataporquera, contra D. Fidel Hernando Fernández, también industrial y de la misma vecindad, para hacer efectivo un crédito de siete mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta la finca siguiente:

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Pueblo de Mataporquera

Casa en Mataporquera, en el sitio de Campo de las Heras, sin número, mide doce metros de frente por ocho de fondo, compuesta de planta baja, destinada a tienda, y piso principal, dividido en habitaciones, construída de piedra de mampostería, madera y tejado; linda: derecha, entrando, con campo de las Heras; izquierda, terreno ejido y vía del ferrocarril de La Robla, y espalda, la casa de Florencio Ruiz Rodríguez.

El valor fijado para la subasta en la escritura de constitución de hipoteca es de *quince mil pesetas*.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el *día doce de Diciembre próximo, a las once horas*, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que servirá de tipo para subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de *quince mil pesetas* que queda expresado, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Reinosa a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Vicente Ruiz.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo, promovidas por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre y representación del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D. Pablo Von Bernstein, cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas, tiene acordado se cite a este último señor, a fin de que el día quince del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado a la diligencia de reconocimiento de las firmas que le nombran en los documentos base de la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Y para citar al demandado, D. Pablo Von Bernstein, cuyo paradero se ignora, libro la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Santiago López Barredo, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para ser oído como acusado en causa por estafas instruída por virtud de denuncia formulada por Justo Pérez Estrada.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Fermín Barquín Carral, contra D. Manuel Sáinz Cuevas y D. José Tejedor Reguero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente, juicio verbal civil seguido a instancia de D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Sáinz Cuevas y D. José Tejedor Reguero, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cien pesetas e intereses legales desde el día primero de Agosto del corriente año, importe de una letra de cambio aceptada por el primero y librada por el segundo; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda deducida, debo condenar y condeno a D. Manuel Sáinz Cuevas y a D. José Tejedor Reguero abonen mancomunada y solidariamente al demandante D. Fermín Barquín Carral la suma de cien pesetas, el interés legal de dicha suma hasta su completo pago desde el día doce del mes corriente fecha de la interposición de la demanda y en el pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, pongo la presente en Santander a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Leopoldo L. Monge.

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente, y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 109 de la ley de Ejuiciamiento criminal, ofrezco el procedimiento en la causa que instruye con el número 109 de 1928, a Juan De Porert y al Sr. Marqués de Casa Calderón, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, como perjudicados en aquel sumario que se sigue por lesiones a los citados y a otros, producidas en el choque de dos automóviles el día 28 del pasado mes de Septiembre.

Dado en San Vicente de la Barquera a 29 de Octubre de 1928.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario, Jesús AVECILLA.

El señor Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido tiene acordado, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 105 del corriente año, por lesiones, que se cite a Lola López y Josefina Vega, pupilas que fueron de la casa de lenocinio de la calle de Ruamenot, número 1, de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que al quinto día de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el referido sumario, apercibidas de que, si no comparecen, se las impondrá una multa de cinco a cincuenta pesetas a cada una.

San Vicente de la Barquera, 5 de Noviembre de 1928.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía se-

guidos en este Juzgado a instancia del Ministerio Fiscal, sobre subsanación de un error substancial en la inscripción de la defunción, en el Registro civil del distrito del Este de Santander, de D. Pablo Potenciano e Iñiguez, tiene acordado se haga un segundo llamamiento a la herencia yacente de dicho finado, a los interesados o su representación y a cuantas personas pudieran creerse perjudicadas por dicha demanda, para que dentro del término de cinco días, mitad del que anteriormente y al mismo fin se les concedió, comparezcan en mencionados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para que sirva de segundo emplazamiento a la herencia yacente del finado referido, a los interesados y a las personas que se crean perjudicadas por dicha demanda, todos de desconocido domicilio, expido la presente cédula en Santander a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, en virtud de carta-orden de la Superioridad, y testimonio de las declaraciones recibidas en el sumario número 4, de 1927, contra los sujetos Antonio Macho Fernández, José María Pérez González y Melquiades Campo, por sustracción de varias prendas a la vecina del pueblo de Villaverde de la Peña, el Sr. D. Samuel Fernández Herrero, Juez municipal de este distrito, por providencia dictada en este día, ha señalado para la vista del juicio el día diecisiete de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde, citando con los apercibimientos legales, o sea con lo dispuesto en el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, teniendo en cuenta para los denunciados la disposición del artículo 970 de referida ley, debiendo de comparecer con las pruebas de que intenten valerse cada parte, en el local de este Juzgado, sito en la planta baja de este Ayuntamiento.

Y con el fin de que sea citado por la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de Santander, el denunciado Melquiades Campo, en ignorado paradero, expido la misma que firmo en Respuesta de la Peña a 31 de Octubre de 1928.—El Secretario del Juzgado, Honorato Cuevas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por la Comisión Permanente de este Municipio el presupuesto ordinario del mismo para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de 15 días, a los efectos de reclamación.

Santoña, 29 de Octubre de 1928.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial y listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares para el año próximo, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 30 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Formados los padrones de los vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Petente nacional de circulación, reparto de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para el próximo año de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan,

Corvera de Toranzo, 30 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Luis García Palazuelos.

Ayuntamiento de Valdeolea

El día 13 de Octubre último desapareció una novilla del pueblo de Vipaderne, propiedad de D.^a Jacinta Seco Gutiérrez, vecina de las Quintanillas, de este Ayuntamiento, de las señas siguientes: de tres a cuatro años, color avellana oscuro, tiene un poco nube en el ojo izquierdo, no tiene señal alguna ni marca de hierro y es pobre de cuerna y está corbija.

Si alguno la tiene recogida lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para ir a recogerla, previo pago de gastos.

Valdeolea, 4 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, B. Fernández.

Ayuntamiento de Argoños

A los efectos de examen y reclamación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, los repartos de rústica y pecuaria, edificios y solares, matrícula industrial y padrón de carruajes sujetos al pago de la patente nacional de circulación, correspondiente al próximo ejercicio de 1929.

Argoños, 26 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Evaristo Mazas.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y listas de urbana para el próximo ejercicio de 1929, y por el de diez días, y a los mismos efectos, la matrícula industrial para el ejercicio citado.

Riotuerto, 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Ayuntamiento de Reinosa

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana para la tributación en el año próximo de 1929, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Reinosa a 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde, A. Alonso.

Ayuntamiento de Miera

Confeccionados los repartos de rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares, matrícula industrial para el próximo año de 1929, quedan expuestos al público, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miera, 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Colindres

A los efectos del artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo último, relativo a la formación del catastro parcelario, se convoca a la elección por votación secreta de los vocales que han de componer la Junta pericial del Catastro de este Municipio, que tendrá lugar el domingo día 11 del actual, a las horas que se expresan, en esta Casa Consistorial en la forma siguiente:

De 9 a 10, la de dos vecinos propietarios agricultores.

De 10 a 10 y media, de un vecino propietario de urbana.

De 10 y media a 11, de otro propietario de montes particulares.

De 11 a 11 y media, de un propietario forastero.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija correspondiente a su grupo, teniendo derecho a que la elección se presencie por Notario; debiendo advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa, respecto de la elección y proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el término de cinco días, ante la Junta pericial del Catastro, que las resolverá en única instancia, debiendo tomar parte en dicha elección los hacendados forasteros comprendidos en la relación que a continuación se inserta y se les notifica el derecho que les asiste para votar, en el grupo de los mismos, el vocal correspondiente.

Relación

Don Miguel Bengochea López, residente en San Sebastián; D. Wenceslao López Hurtado, Laredo; Conde de Moriana, Madrid; D. Agapito Fernández Somellera, Limpías; Conde de Limpías, Madrid; D. Daniel Aresti Torre, Bilbao; D. Florencio López Fernández, Nates; D. Ramón Laso Fernández, Limpías; D. Hipólito Bárcena Cantero, Santander; D. Jesús Rodríguez González, Cádiz; D. Baldomero Toca y Toca, Comillas; D. Manuel Treto, Santander; D. Indalecio Peña Guriezo, Ajo; D. Pedro Fernández Peña, Ajo; D. Eustasio Fernández Pedrosa, Rasines; D. Laureano Fernández González, Seña; D. Mariano Pérez Barreda, Laredo; D. Gumersindo Ruiz Gutiérrez, Seña; D. Pedro Fernández Serna, Bélgica, y D. José Setién Lavín, Nates.

Colindres a 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

Ayuntamiento de Rionansa

Habiendo de procederse a la designación de vocales de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, por elección directa y secreta entre los electores contribuyentes comprendidos en las listas cuya formación se anunció oportunamente, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 18 del actual, en esta Casa Consistorial, ante los vocales ya designados por la Comisión Permanente, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano el nombre y apellidos del que elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a En los cinco días siguientes a la fecha anunciada podrán presentarse reclamaciones sobre la proclamación de los vocales, para ante la Junta provincial del Catastro, que resolverá en única instancia.

Y debiendo tomar parte en dicha elección los hacendados forasteros comprendidos en la relación que a continuación se inserta, por el presente se les notifica el derecho que les asiste para votar en el grupo de forasteros el vocal correspondiente.

Ruego, pues, a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que residen los interesados, se dignen, caso de ser conocido, disponer la citación que proceda para que teniendo conocimiento de la elección, puedan asistir en el día y hora indicados.

Relación que se cita

D. Baldomero A. de Celis Cortines, Lamasón.

D. Gervasio Becerril Madrid, Buenos Aires.

D. Lucas Bedoya González, Costa Rica.

D.^a Concepción Cuevas S. de Tagle, Los Corrales.

D. Lauro Cuevas S. de Tagle, ídem.

D.^a Valentina Cosío Cuenca, Argentina.

D. Marcelino Dosal Pérez, Lamasón.

D. Venancio Díaz Gutiérrez, Rágo.

D.^a Lea García Illera, Santander.

D. Julio Gutiérrez Gutiérrez, ídem.

D. Manuel Morales Vázquez, Madrid.

D. Alfonso Noraña Gutiérrez, ídem.

D. Pedro Noreña Fernández, ídem.

Rionansa, 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Rionansa

Don Prudencio Barrenechea González, Alcalde constitucional de Rionansa.

Hago saber: Que conforme al reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes y provincial sobre el vino establecido para el próximo año de 1929, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.^o de Enero de 1929 a 3 de Diciembre del propio año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día siete de Noviembre próximo.

Rionansa a 27 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Guriezo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.^o del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Guriezo a 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.